



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 205 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 13 MAR 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución N° UNO recaído en el Exp. N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13, Invitación a conciliar del Centro de Conciliación "CCREPAME", Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2019-GRJ, de fecha 07 de marzo; Reporte N° 34-2019-GRJ/PPR de fecha 11 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 073-2019-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 13 de marzo de 2019; Informe Técnico N° 26-2019-GRJ/GRI, de fecha 13 de marzo del 2019; Informe Legal N° 120-2019-GRJ/ORAJ de fecha 13 de marzo del 2019; Memorando N° 160-2019-GRJ/ORAJ de fecha 13 de marzo del 2019, Acta de Acuerdos de Gerentes, Sub Gerentes y Sub Directores para la propuesta de conciliación en el proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre del 2014, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", por el monto total de S/. 153'744,525.52 (Ciento cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticinco con 52/100 Soles), a

CG - GRJ	
DOC. N°	3181149
EXP. N°	2152356

1 de 16



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

través del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRJ-CE-O Derivado de la Licitación Publica N° 002-2014-GRJ-CE-O Primera Convocatoria.

Que, se tiene como antecedente principal la Resolución N° UNO recaído en el Exp. N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13, emitido por el 13° Juzgado Civil - Comercial de Lima, el cual **RESUELVE conceder medida cautelar de no innovar** fuera del proceso arbitral interdiccionado por el CONSORCIO EL CARMEN II a fin de que se mantenga la situación de hecho y derecho existente, y dispone **se mantenga el statu quo del contrato (...)** y **ordena que el gobierno regional se ABSTENGA de intervenir económicamente la obra y tampoco se resuelva el contrato**, extremo que no fue cuestionado por el ex Procurador de la Gestión anterior periodo 2014-2018.

Que, el Centro de Conciliación "CCREPAME" de acuerdo a la solicitud del Consorcio El Carmen II, invita a la Entidad a conciliar teniendo como pretensiones lo siguiente:

- *Que, el Gobierno Regional reconsidere su decisión de denegar las solicitudes de ampliación de plazo N° 14 y 15 aprobándolas de tal modo que el nuevo plazo de ejecución venza el 18 de marzo del 2019. En caso de accederse a este pedido, el consorcio está dispuesto a considerar una renuncia parcial o total a los gastos generales vinculados a dichas ampliaciones.*
- *Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a tramitar de modo oportuno y de acuerdo a ley, las necesidades de adicionales que presentara el Consorcio y que se originan en deficiencias del Expediente Técnico elaborado por COSAPI y/o en cambios normativos posteriores a la aprobación de dicho expediente técnico, Queda perfectamente entendido que la aprobación de las solicitudes supeditara a que se cumplan todos los requisitos legales y se respete los procedimientos que establece la normativa.*
- *Que, el Gobierno Regional Junín se comprometa a realizar el pago oportuno de todas las valorizaciones, evitando incurrir en nuevos retrasos como el ocurrido en los meses previos que obligaron a una disminución en el ritmo de trabajo.*
- *Que, el Gobierno Regional de Junín tramite el desembolso los adelantos de materiales pendientes. Queda entendido que este compromiso se sujetara a que el Consorcio presente u solicitud modo oportuno, concordado con los calendarios actualizados y con los demás requisitos que establece la Ley.*
- *Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo.*



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

la misma que se encuentra en la etapa de designación de árbitros por las partes. Donde se evidencia los siguientes puntos de controversia; --

- Declarar la invalidez y/o ineficacia de RGR N° 417-2016-GRJ/GGJ por lo que en consecuencia, se reconozca la ampliación de plazo parcial N° 05 (21 días.)
- Declarar la invalidez y/o ineficacia de RGR N° 416-2016GRJ/GGR, por lo que en consecuencia, se reconozca la ampliación de plazo parcial N° 06 (69 días.)
- Se reconozca y paguen los mayores gastos generales asociados a ampliaciones de plazo N° 05 y 06.
- Se declare la invalidez y/o ineficacia de la RGR N° 284-2017-GRJ/GGR que no reconoce gastos generales.
- Que se reconozcan y paguen los mayores gastos generales asociados a las ampliaciones de plazo N° 09 y N° 10.



Asimismo se tiene el Reporte N° 00024-2019-GRJ/PPR con el que tiene adjunto el Informe N° 001-GRJ-PPR-FPB del cual se desprende de la parte que se refiere a Procesos Arbitrales en su punto 1), el rubro de observaciones que el reconocimiento económico por estos procesos arbitrales asciende a la suma de **S/. 7'098,391.34 soles.**

MEDIDA CAUTELAR

Mediante Resolución N° Uno de fecha 01/10/2018, el 13° Juzgado Civil – Comercial de Huancayo, emite AUTOS Y VISTOS entre el CONSORCIO EL CARMEN II contra el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, **se resuelve CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** fuera del proceso arbitral peticionada por **CONSORCIO EL CARMEN II**, a fin de que se mantenga a situación de hecho y derecho existente.

Primero: Disponer que se mantenga el Statu Quo del Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF del 19/12/2014 para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN DE HUANCAYO – REGION JUNIN**" entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN y el CONSORCIO EL CARMEN II, y en consecuencia **SE ABSTENGA EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN DE INTERVENIR ECONOMICAMENTE LA OBRA Y/O RESOLVER EL CONTRATO**, hasta que en sede arbitral se resuelvan las controversias vinculadas a la falta de reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables derivados de las ampliaciones de plazo ... a través del Laudo arbitral.

...se ordena a que el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN se abstenga de ejecutar y/o requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o sus renovaciones que fueron debidamente entregadas por el Consorcio a la entidad, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante la ejecución del Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, hasta que sede arbitral se resuelvan las controversias vinculadas a la falta de reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables derivados de la ampliaciones de plazo.

INVITACIÓN A CONCILIAR

La empresa contratista Consorcio El Carmen II hizo llegar las siguientes pretensiones, las mismas que fueron denegadas por esta dependencia de la forma siguiente

Denegar la pretensión 01 comprendida en;

PRETENSION 01:

Que el Gobierno Regional de Junín reconsidere su decisión de denegar las solicitudes de ampliación de plazo N° 14 y 15 aprobándolas de tal modo que el nuevo plazo de ejecución



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2019-GRJ, de fecha 07 de marzo, el Gobernador Regional resuelve lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones lleve a cabo el procedimiento de conciliación en los aspectos materia de controversia surgida con el Consorcio El Carmen II con quien se suscribió el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", de acuerdo a lo establecido en el Acta de Acuerdo de Gerentes y Sub Gerentes.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Pública Regional y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

Que, mediante Reporte N° 34-2019-GRJ/PPR de fecha 11 de marzo del 2019 el Procurador Publico Regional Abg. Wilmer Maldonado Gómez manifiesta lo siguiente:

Dentro de esa línea de ideas, entendemos que cualquier controversia derivada de la ejecución de un determinado contrato que se encuentre al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como plazo máximo para su ventilación en conciliación y/o arbitraje SOLO HASTA LA FECHA DE LA CULMINACION DEL CONTRATO. Dentro de ese contexto, esta procuraduría advierte respecto del presente expediente administrativo y respecto de la controversia derivada de la ejecución de la obra "mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital el Carmen Huancayo – Región Junín" que el plazo para interposición de solicitud de conciliación por parte del Consorcio el Carmen II, habría caducado de fecha 26 de octubre del 2018 (siendo el plazo límite para su interposición el 25/10/2018), por lo que cualquier sometimiento a una determinada solicitud de conciliación fuera del plazo establecido por la Ley de Contrataciones por parte del Gobierno Regional, resultaría contrario a las disposiciones reglamentarias de esta última.

Así mismo, esta procuraduría pública advierte respecto de la 5ta pretensión del Consorcio el Carmen II, (amparada en el punto N°2 del presente reporte), que esta última carecería de sustento, en el extremo que el Gobierno regional proponga al Consorcio el Carmen II, que esta última proponga nueva reprogramación de plazo para el control de la ejecución de la obra, teniendo pleno conocimiento que el referido Consorcio no tiene ningún plazo para seguir ejecutando la referida obra, mas por el contrario esta Procuraduría advierte que de producirse la referida conciliación en el extremo advertido, va generar mayor perjuicio al Gobierno Regional de los que a la actualidad ya se ostentan (procesos arbitrales, medida cautelar judicial y con requerimiento de información de la Controlaría General de la Republica).

Que, mediante Informe Técnico N° 073-2019-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 13 de marzo de 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua luego de análisis correspondiente refiere lo siguiente:

ANTECEDENTES

PROCESOS ARBITRALES

Se tiene interpuesto el Arbitraje por las Ampliaciones de Plazo 05 y 06 por parte del CONSORCIO EL CARMEN II, hacia GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, ante la Cámara de comercio de Huancayo,



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

venza el día 18 de marzo del 2019, en caso accederse a este pedido el Consorcio está dispuesto a considerar una renuncia parcial o total a los gastos generales vinculados a dichas ampliaciones.

OPINION TECNICA 01:

El Gobierno Regional de Junín, no ampliará el plazo de la ampliaciones N°s 14 y 15, por cuanto se estaría reconociendo que dichas ampliaciones son originadas por causas imputables a la Entidad, siendo nuestra primera actuación - las denegatorias - actos contravinentes a la LCE, las cuales trataríamos de subsanar a través de un acuerdo conciliatorio. Sin embargo y conforme a la opinión legal detallada en el siguiente punto esto acarrearía una responsabilidad funcional para aquellos que suscribamos la misma; según el código penal "los cuales pueden no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

(* Los delitos que se puede cometer son: Omisión funcional, colusión, negociación incompatible".



Denegar la pretensión 02 comprendido el siguiente análisis;

PRETENSION 02:

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a tramitar de modo oportuno y de acuerdo a Ley, las necesidades de adicionales que presentara el Consorcio y que se originan en deficiencias del Expediente Técnico elaborado por COSAPI y/o en cambios normativos posteriores a la aprobación de dicho expediente técnico. Queda perfectamente entendido que la aprobación de las solicitudes se supeditara a que se cumplan todos los requisitos legales y se respete los procedimientos que establece la normativa.

OPINION TECNICA 02

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N 02 por cuanto se aclara que la empresa COSAPI, ya no es proyectista desde cuando se cambia de ubicación geográfica y la misma empresa contratista se responsabiliza a través de la ADDENDA Nª 200/ Contrato Nª 781 - 2014 GRJ/ORAF, en realizar el Expediente Técnico de la adecuación del proyecto según la nueva ubicación geográfica (terreno adyacente al Hospital Carrión hacia el terreno ubicado en la Aldea El Rosario - Chorrillos), convirtiéndolo en nuevo proyectista de la obra MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN. Por otro lado se advierte que el contrato suscrito entre las partes en el ítem N° 10, cláusula tercera del objeto del contrato se establece: "La entidad no reconocerá los costos de las obras adicionales que se generen como consecuencia de los errores, deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico elaborado por el contratista, los mismos que serán asumidos en su totalidad por este".



Denegar la pretensión 03 comprendido el siguiente análisis;

PRETENSION 03:

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a realizar el pago oportuno de todas las valorizaciones evitando incurrir en nuevos retrasos como lo ocurrido en los meses previos que obligaron a una disminución en el ritmo de trabajo.

OPINION TECNICA 03

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión Nª 03 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Denegar la pretensión 04 comprendido el siguiente análisis;

PRETENSION 04:

Que el Gobierno Regional de Junín tramite y desembolse los adelantos de materiales pendientes. Queda entendido que este compromiso se sujetaría a que el Consorcio presente su solicitud de modo oportuno concordado con los calendarios actualizados y con los demás requisitos que establece la ley.

OPINION TECNICA 04

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N^º 04 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.

Denegar la pretensión 05 amparado al contrato suscrito por las partes.

PRETENSION 05

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo posible.

OPINION TECNICA 05

La empresa Contratista ya no tiene vigente ningún plazo de ejecución de obra, porque su plazo contractual termino el día 25 de octubre del 2018.

Concluyendo esta dependencia que bajo estas consideraciones **NO ES VIABLE LA CONCILIACIÓN.**

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La entidad no debe conciliar con la empresa contratista CONSORCIO EL CARMEN II, respecto a las pretensiones planteadas, no obstante a ello teniendo en cuenta que se tiene procesos arbitrales con el contratista, es sabido que esta generara gastos propios de un arbitraje pagos como pago por asesoría externa, costos arbitrales y otros.

Existe la posibilidad de pérdida sobre el proceso arbitral la entidad asumirá la indemnización según se establezca en el laudo arbitral.

Cabe indicar que si se realiza una buena defensa técnica y jurídica se podría responsabilizar a la empresa contratista sobre los vicios, errores y omisiones evidenciados durante el proceso constructivo, así como la elaboración del expediente técnico de los adicionales deductivos por el cambio de ubicación geográfica, a cargo de la empresa contratista. Así también levantar la medida cautelar y culminar la obra.

ALTERNATIVA TÉCNICA

La entidad no puede conciliar sobre las pretensiones planteadas por el contratista, sin embargo el objetivo del Gobierno Regional de Junín, es la culminación de la obra en beneficio de la población.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Por lo que se plantea, que la empresa **CONSORCIO EL CARMEN II**, renuncie a sus Procesos Arbitrales instados ante la Cámara de Comercio de Huancayo y retire la Medida Cautelar instado ante el 13^a Juzgado Comercial de Huancayo, y la entidad pueda generar un posible plazo de ejecución contractual, previo análisis y **OPINION LEGAL** de las oficinas de **ASESORIA JURIDICA**, así como de **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, emitidas por conducto regular.

En caso de accederse un nuevo plazo a la empresa Contratista, la entidad tendría que proponer un mecanismo de control durante la ejecución de obra, aprobado por la entidad mediante acto resolutivo, por no estar enmarcado en la LRCE.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el contratista deberá renunciar a sus Procesos Arbitrales instados ante la Cámara de Comercio de Lima, asimismo la entidad no reconocerá ningún gasto por los procesos arbitrales y tampoco mayores gastos generales ni tampoco costas y costos de los procesos arbitrales, sin embargo, existe la posibilidad de que la entidad genere un plazo de ejecución del proyecto previo a la presentación de un cronograma acelerado de ejecución del proyecto hasta su culminación.

De acuerdo al análisis actual en beneficio a la Entidad, deberá dejarse sin efecto la resolución ejecutiva regional N° 197-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 07 de marzo del 2019 para la continuidad respectiva del procedimiento conciliatorio.

Que, mediante Informe Técnico N° 26-2019-GRJ/GRI, de fecha 13 de marzo del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña en su nuevo análisis refiere lo siguiente:

ANTECEDENTES

PROCESOS ARBITRALES

Se tiene interpuesto el Arbitraje por las Ampliaciones de Plazo 05 y 06 por parte del **CONSORCIO EL CARMEN II**, hacia **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, ante la Cámara de comercio de Huancayo, la misma que se encuentra en la etapa de designación de árbitros por las partes. Donde se evidencia los siguientes puntos de controversia;

- Declarar la invalidez y/o ineficacia de RGR N° 417-2016-GRJ/GGJ por lo que en consecuencia, se reconozca la ampliación de plazo parcial N° 05 (21 días.)
- Declarar la invalidez y/o ineficacia de RGR N° 416-2016GRJ/GGR, por lo que en consecuencia, se reconozca la ampliación de plazo parcial N° 06 (69 días.)
- Se reconozca y paguen los mayores gastos generales asociados a ampliaciones de plazo N° 05 y 06.
- Se declare la invalidez y/o ineficacia de la RGR N° 284-2017-GRJ/GGR que no reconoce gastos generales.
- Que se reconozcan y paguen los mayores gastos generales asociados a las ampliaciones de plazo N° 09 y N° 10.

Asimismo se tiene el Reporte N° 00024-2019-GRJ/PPR con el que tiene adjunto el Informe N° 001-GRJ-PPR-FPB del cual se desprende de la parte que se refiere a Procesos Arbitrales en su punto 1), el rubro de observaciones que el reconocimiento económico por estos procesos arbitrales asciende a la suma de **S/.7'098,391.34 soles**.

MEDIDA CAUTELAR





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Mediante Resolución N° Uno de fecha 01/10/2018, el 13° Juzgado Civil – Comercial de Huancayo, emite AUTOS Y VISTOS entre el CONSORCIO EL CARMEN II contra el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, se resuelve **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** fuera del proceso arbitral peticionada por CONSORCIO EL CARMEN II, a fin de que se mantenga a situación de hecho y derecho existente.

Primero: Disponer que se mantenga el Statu Quo del Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF del 19/12/2014 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN DE HUANCAYO – REGION JUNIN" entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN y el CONSORCIO EL CARMEN II, y en consecuencia SE ABSTENGA EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN DE INTERVENIR ECONOMICAMENTE LA OBRA Y/O RESOLVER EL CONTRATO, hasta que en sede arbitral se resuelvan las controversias vinculadas a la falta de reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables derivados de las ampliaciones de plazo ... a través del Laudo arbitral.

... se ordena a que el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN se abstenga de ejecutar y/o requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o sus renovaciones que fueron debidamente entregadas por el Consorcio a la entidad, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante la ejecución del Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, hasta que sede arbitral se resuelvan las controversias vinculadas a la falta de reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables derivados de la ampliaciones de plazo.

INVITACIÓN A CONCILIAR

La empresa contratista Consorcio El Carmen II hizo llegar las siguientes pretensiones, las mismas que fueron denegadas por esta dependencia de la forma siguiente

Denegar la pretensión 01 comprendida en;

PRETENSION 01:

Que el Gobierno Regional de Junín reconsidere su decisión de denegar las solicitudes de ampliación de plazo N° 14 y 15 aprobándolas de tal modo que el nuevo plazo de ejecución venza el día 18 de marzo del 2019, en caso accederse a este pedido el Consorcio está dispuesto a considerar una renuncia parcial o total a los gastos generales vinculados a dichas ampliaciones.

OPINION TECNICA 01:

El Gobierno Regional de Junín, no ampliará el plazo de la ampliaciones N°s 14 y 15, por cuanto se estaría reconociendo que dichas ampliaciones son originadas por causas imputables a la Entidad, siendo nuestra primera actuación - las denegatorias - actos contravinentes a la LCE, las cuales trataríamos de subsanar a través de un acuerdo conciliatorio. Sin embargo y conforme a la opinión legal detallada en el siguiente punto esto acarrearía una responsabilidad funcional para aquellos que suscribamos la misma; según el código penal "los cuales pueden no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

(*). Los delitos que se puede cometer son: Omisión funcional, colusión, negociación incompatible".

Denegar la pretensión 02 comprendido el siguiente análisis;

PRETENSION 02:



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a tramitar de modo oportuno y de acuerdo a Ley, las necesidades de adicionales que presentara el Consorcio y que se originan en deficiencias del Expediente Técnico elaborado por COSAPI y/o en cambios normativos posteriores a la aprobación de dicho expediente técnico. Queda perfectamente entendido que la aprobación de las solicitudes se supeditara a que se cumplan todos los requisitos legales y se respete los procedimientos que establece la normativa.

OPINION TECNICA 02

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N 02 por cuanto se aclara que la empresa COSAPI, ya no es proyectista desde cuando se cambia de ubicación geográfica y la misma empresa contratista se responsabiliza a través de la ADDENDA Nª 200/ Contrato Nª 781 - 2014 GRJ/ORAF, en realizar el Expediente Técnico de la adecuación del proyecto según la nueva ubicación geográfica (terreno adyacente al Hospital Carrión hacia el terreno ubicado en la Aldea El Rosario - Chorrillos), convirtiéndolo en nuevo proyectista de la obra MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN. Por otro lado se advierte que el contrato suscrito entre las partes en el ítem N° 10, cláusula tercera del objeto del contrato se establece: "La entidad no reconocerá los costos de las obras adicionales que se generen como consecuencia de los errores, deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico elaborado por el contratista, los mismos que serán asumidos en su totalidad por este".



Denegar la pretensión 03 comprendido el siguiente análisis;

PRETENSION 03:

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a realizar el pago oportuno de todas las valorizaciones evitando incurrir en nuevos retrasos como lo ocurrido en los meses previos que obligaron a una disminución en el ritmo de trabajo.

OPINION TECNICA 03

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión Nª 03 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.



Denegar la pretensión 04 comprendido el siguiente análisis;

PRETENSION 04:

Que el Gobierno Regional de Junín tramite y desembolse los adelantos de materiales pendientes. Queda entendido que este compromiso se sujetaría a que el Consorcio presente su solicitud de modo oportuno concordado con los calendarios actualizados y con los demás requisitos que establece la ley.

OPINION TECNICA 04

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión Nª 04 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.

Denegar la pretensión 05 amparado al contrato suscrito por las partes.

PRETENSION 05

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo posible.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

OPINION TECNICA 05

La empresa Contratista ya no tiene vigente ningún plazo de ejecución de obra, porque su plazo contractual termino el día 25 de octubre del 2018.

*Concluyendo esta dependencia que bajo estas consideraciones **NO ES VIABLE LA CONCILIACIÓN.***

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La entidad no debe conciliar con la empresa contratista CONSORCIO EL CARMEN II, respecto a las pretensiones planteadas, no obstante a ello teniendo en cuenta que se tiene procesos arbitrales con el contratista, es sabido que esta generara gastos propios de un arbitraje pagos como pago por asesoría externa, costos arbitrales y otros.

Existe la posibilidad de pérdida sobre el proceso arbitral la entidad asumirá la indemnización según se establezca en el laudo arbitral.

Cabe indicar que si se realiza una buena defensa técnica y jurídica se podría responsabilizar a la empresa contratista sobre los vicios, errores y omisiones evidenciados durante el proceso constructivo, así como la elaboración del expediente técnico de los adicionales deductivos por el cambio de ubicación geográfica, a cargo de la empresa contratista. Así también levantar la medida cautelar y culminar la obra.

ALTERNATIVA TÉCNICA

La entidad no puede conciliar sobre las pretensiones planteadas por el contratista, sin embargo el objetivo del Gobierno Regional de Junín, es la culminación de la obra en beneficio de la población.

Por lo que se plantea, que la empresa CONSORCIO EL CARMEN II, renuncie a sus Procesos Arbitrales instados ante la Cámara de Comercio de Huancayo y retire la Medida Cautelar instado ante el 13^a Juzgado Comercial de Huancayo, y la entidad pueda generar un posible plazo de ejecución contractual, previo análisis y OPINION LEGAL de las oficinas de ASESORIA JURIDICA, así como de PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL, emitidas por conducto regular.

En caso de accederse un nuevo plazo a la empresa Contratista, la entidad tendría que proponer un mecanismo de control durante la ejecución de obra, aprobado por la entidad mediante acto resolutivo, por no estar enmarcado en la LRCE.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el contratista deberá renunciar a sus Procesos Arbitrales instados ante la Cámara de Comercio de Lima, asimismo la entidad no reconocerá ningún gasto por los procesos arbitrales y tampoco mayores gastos generales ni tampoco costas y costos de los procesos arbitrales, sin embargo, existe la posibilidad de que la entidad genere un plazo de ejecución del proyecto previo a la presentación de un cronograma acelerado de ejecución del proyecto hasta su culminación.

De acuerdo al análisis actual en beneficio a la Entidad, deberá dejarse sin efecto la resolución ejecutiva regional N° 197-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 07 de marzo del 2019 para la continuidad respectiva del procedimiento conciliatorio.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe Legal N° 120-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de invitación a conciliar por el Contratista Consorcio El Carmen II ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín" manifestando lo siguiente:



PRIMERO: Debe tenerse presente que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.



SEGUNDO: Sin perjuicio a las controversias que puedan surgir en la etapa de ejecución contractual cabe precisar que el área usuaria es responsable del seguimiento adecuado del contrato y por lo tanto también de su respectivo cumplimiento de tal manera que satisfagan su necesidad, sin embargo en el transcurso del desarrollo de la etapa de ejecución contractual pueden ocurrir circunstancias que conlleven a discrepancias en relación al cumplimiento del contrato en base a ello se configuran como solución de controversias o conflictos a la Conciliación y/o Arbitraje con la finalidad de ser solucionado por un tercero ajeno a la relación jurídica quien soluciona la controversia y/o conflicto.

TERCERO: Como antecedente principal la Resolución N° UNO recaído en el Exp. N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13, emitido por el 13° Juzgado Civil – Comercial de Lima, el cual RESUELVE **conceder medida cautelar de no innovar** fuera del proceso arbitral peticionado por el CONSORCIO EL CARMEN II a fin de que se mantenga la situación de hecho y derecho existente, y dispone **se mantenga el statu quo del contrato (...)** y ordena que el gobierno regional se **ABSTENGA de intervenir económicamente la obra y tampoco se resuelva el contrato**, extremo que no fue cuestionado por el ex Procurador de la Gestión anterior periodo 2014-2018.

CUARTO: La Empresa Contratista Consorcio El Carmen II invita a la Entidad a conciliar señalando como puntos a conciliar los siguientes:

- Que, el Gobierno Regional reconsidere su decisión de denegar las solicitudes de ampliación de plazo N° 14 y 15 aprobándolas de tal modo que el nuevo plazo de ejecución venza el 18 de marzo del 2019. En caso de accederse a este pedido, el consorcio está dispuesto a considerar una renuncia parcial o total a los gastos generales vinculados a dichas ampliaciones.
- Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a tramitar de modo oportuno y de acuerdo a ley, las necesidades de adicionales que presentara el Consorcio y que se originan en deficiencias del Expediente Técnico elaborado por COSAPI y/o en cambios normativos posteriores a la



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

aprobación de dicho expediente técnico, Queda perfectamente entendido que la aprobación de las solicitudes supeditara a que se cumplan todos los requisitos legales y se respete los procedimientos que establece la normativa.

- Que, el Gobierno Regional Junín se comprometa a realizar el pago oportuno de todas las valorizaciones, evitando incurrir en nuevos retrasos como el ocurrido en los meses previos que obligaron a una disminución en el ritmo de trabajo.
- Que, el Gobierno Regional de Junín tramite el desembolso los adelantos de materiales pendientes. Queda entendido que este compromiso se sujetará a que el Consorcio presente u solicitud modo oportuno, concordado con los calendarios actualizados y con los demás requisitos que establece la Ley.
- Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo



Son materias conciliables en las Contrataciones del Estado todas las referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, pudiendo citar como ejemplo las siguientes: las referidas a la resolución contractual, las solicitudes de ampliación del plazo contractual, las relacionadas con la recepción y conformidad de la prestación, las referidas a las valorizaciones o metrados, obligaciones previstas en el contrato que debe cumplirse con posterioridad al pago final entre otros, de conformidad con el Artículo 45° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.



Entendiéndose que la Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Base legal: Artículo 5° de la Ley 26872 - Ley de Conciliación, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1070.



QUINTO: En base a ello se precisan los puntos a conciliar de acuerdo al análisis técnico emitido por las áreas quienes manifiestan que no viable conciliar las pretensiones formuladas por el contratista, planteando de esta manera una posición técnica:

Se recomienda que el contratista deberá renunciar a sus Procesos Arbitrales instados ante la Cámara de Comercio de Huancayo, asimismo la entidad no reconocerá ningún gasto por los procesos arbitrales y tampoco mayores gastos generales ni tampoco costas y costos de los procesos arbitrales, sin embargo, existe la posibilidad de que la entidad genere un plazo de ejecución del proyecto previo a la presentación de un cronograma acelerado de ejecución del proyecto hasta su culminación.

SIXTO: De acuerdo al análisis realizado por las áreas técnicas Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las propuestas conciliatorias formulado por el Consorcio El Carmen II no resultan viable conciliar, sin embargo el área técnica propone lo siguiente:

Se recomienda que el contratista deberá renunciar a sus Procesos Arbitrales instados ante la Cámara de Comercio de Huancayo, asimismo la entidad no reconocerá ningún gasto por los procesos arbitrales y tampoco mayores gastos generales ni tampoco costas y costos de los procesos arbitrales, sin embargo, existe la posibilidad de que la entidad genere un plazo de



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ejecución del proyecto previo a la presentación de un cronograma acelerado de ejecución del proyecto hasta su culminación.

Por lo tanto, siendo potestad del área técnica como son la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras analizar y pronunciarse sobre el aspecto técnico referente a la Invitación a Conciliar no son conciliables las pretensiones planteadas por el Consorcio El Carmen II, sin embargo a través de la Procuraduría deberá plantearse la propuesta planteada por las áreas usuarias a través de los informes técnicos detallados en los antecedentes.

Que, de acuerdo al análisis realizado a través Informe Legal N° 120-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. De acuerdo al análisis técnico emitido por las áreas usuarias no es viable realizar un acuerdo conciliatorio conciliación, sin embargo las áreas técnicas proponen la siguiente pretensión:

Se recomienda que el contratista deberá renunciar a sus Procesos Arbitrales instados ante la Cámara de Comercio de Huancayo, asimismo la entidad no reconocerá ningún gasto por los procesos arbitrales y tampoco mayores gastos generales ni tampoco costas y costos de los procesos arbitrales, sin embargo, existe la posibilidad de que la entidad genere un plazo de ejecución del proyecto previo a la presentación de un cronograma acelerado de ejecución del proyecto hasta su culminación.

2. Deberán remitirse los actuados al cuerpo de Gerentes Regionales, a fin de que previa verificación del expediente emitan la autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Junín para el desarrollo del proceso Conciliatorio.
3. Derivar todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los (ex) servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente conciliación.
4. Derivar todos los actuados a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los (ex) servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente conciliación.
5. La demora en la emisión del presente Informe Legal le es atribuible al área usuaria,
6. Por lo tanto estando a lo sustentado por las áreas usuarias, y no habiendo surtido sus efectos legales deberá DEJARSE SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 07 de marzo del 2019 previo a la determinación del acuerdo de Gerentes.
7. Se remiten todos los actuados con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Normativa de Contrataciones y la ley de Conciliación.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Memorandum N° 160-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 120-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, mediante Acta de Acuerdos de Gerentes, Sub Gerentes para la propuesta de conciliación en el proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín" de fecha 13 de marzo del 2019 se acuerda lo siguiente:



PROPUESTA DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL PARA CONCILIAR:

Que, tras haber analizado los concurrentes las cinco (05) propuestas conciliatorias formulado por el Consorcio El Carmen II, los concurrentes **acuerdan** que no resulta viable conciliar ninguno de las cinco propuestas formuladas por el consorcio.

LA ENTIDAD propone como fórmula de conciliación:



- a) Que el contratista deberá renunciar a sus Procesos Arbitrales instados ante la Cámara de Comercio de Huancayo, asimismo la entidad no reconocerá ningún gasto por los procesos arbitrales y tampoco mayores gastos generales ni tampoco costas y costos de los procesos arbitrales, sin embargo existe la posibilidad de que la entidad genere un plazo de ejecución del proyecto previo a la presentación de un cronograma acelerado de ejecución del proyecto hasta su culminación; el mismo que no debe exceder el presente año y tampoco se acceda otras ampliaciones de plazo y gastos por renovación de carta fianza, previo análisis, así como de PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL, emitidas por conducto regular.
- b) La entidad no se retractara sobre las denegaciones de las ampliaciones 12, 13, 14, 15 y 16., y más aún que estas ya alcanzaron la calidad de consentida.

OTROS.

Que, estando a la resolución ejecutiva regional N° 197-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 07 de marzo del 2019, y tratándose de los mismos puntos materia de conciliación, por tanto se debe dejar sin efecto legal dicha resolución ejecutiva con el acto administrativo que corresponda.

Que, de acuerdo a lo manifestando en el Acta de acuerdos de Gerentes y Sub Gerentes para la propuesta de conciliación en el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", bajo unanimidad se acordó **DEJAR SIN EFECTO**, Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 07 de marzo del 2019 para la continuidad respectiva del procedimiento conciliatorio.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, en consecuencia, resulta pertinente estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes por UNANIMIDAD se emita el acto resolutorio que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer la representación y defensa sobre la invitación a conciliar con el Contratista Consorcio El Carmen II en las instancias pertinentes, en defensa y representación de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso a las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se emite el presente acto en vía de descentralización de funciones con forme a la parte resolutoria:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones lleve a cabo el procedimiento de conciliación en los aspectos materia de controversia surgida con el Consorcio El Carmen II con quien se suscribió el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", de acuerdo a lo establecido en el Acta de Acuerdo de Gerentes y Sub Gerentes quienes proponen la fórmula de conciliación.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 07 de marzo del 2019 para la continuidad respectiva del procedimiento conciliatorio.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Publica Regional y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 MAR 2019

16 de 16

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL